

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 15.472**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 559/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Blas Hernández Laborda, José Angel Laiglesia Sancho, Alfonso Rey Ladrero y Miguel Angel Berdiel Miguel contra Fondo de Garantía Salarial, Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., y Obearagón, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 410. — Número de autos: Demanda 559/2009 y acumulados 601/2009 Social 6. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de 2009. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una y como demandantes, Blas Hernández Laborda, José Angel Laiglesia Sancho, Alfonso Rey Ladrero y Miguel Angel Berdiel Miguel, que comparecen asistidos por la letrada doña Vanesa Pelegrín Gracia, y de otra, como demandadas, Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., y Obearagón, S.A., que no comparecen pese a estar citadas en legal forma; los administradores concursales José Pajares Echevarría y Ramón Martínez de la Cuadra, que no comparecen a pesar de estar citados en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Inmaculada Díaz Guaras, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Blas Hernández Laborda, José Angel Laiglesia Sancho, Alfonso Rey Ladrero y Miguel Angel Berdiel Miguel contra las demandadas Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L.; Torrescámara y Cía. de Obras, S.A., y Obearagón, S.A., debo condenar y condeno a la empresa Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

— A José Angel Laiglesia Sancho la cantidad de 9.407,63 euros, más el 10% anual respecto de la cantidad de 6.132,19 euros, siendo responsable solidaria la demandada Obearagón, S.A., hasta la cantidad de 1.019,29 euros.

— A Alfonso Rey Ladrero la cantidad de 25.735,77 euros, más el 10% anual respecto de la cantidad de 17.108,21 euros, siendo responsable solidaria la demandada Obearagón, S.A., hasta la cantidad de 8.034,40 euros.

— A Blas Hernández Laborda la cantidad de 17.008,80 euros, más el 10% anual respecto de la cantidad de 10.879,23 euros, siendo responsable solidaria la demandada Obearagón, S.A., hasta la cantidad de 5.219,38 euros.

— A Miguel Angel Berdiel Miguel la cantidad de 17.849,02 euros, más el 10% anual respecto de la cantidad de 10.726,78 euros, siendo responsable solidaria la demandada Obearagón, S.A., hasta la cantidad de 993,36 euros.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad que en los supuestos y límites legales pudiera corresponderle.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064559/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándonos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., y Obearagón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a seis de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 15.473**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 177/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hermes Antonio Zayas Milanes contra la empresa Restaurante Angel, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de la secretaria judicial doña María Pilar Zapata Camacho. Auto. — En Zaragoza a 15 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, Hermes Antonio Zayas Milanes, y de otra, como demandada, Restaurante Angel, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de junio de 2009 para cubrir un total de 1.633,79 euros en concepto de principal.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la parte ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia, tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Restaurante Angel en situación de insolvencia total por importe de 1.633,79 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, y, una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — La secretaria judicial. — El ilustrísimo señor magistrado-juez, don César de Tomás Fanjul».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Angel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 15.474**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 278/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Germán Mora Trujillo contra la empresa Instalaciones y Reformas Varias, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 15 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre Germán Mora Trujillo, como demandante, e Instalaciones y Reformas Varias, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 22 de julio de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en la cuantía de 14.121,26 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 8 de octubre de 2009.

Tercero. — Por este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza se ha dictado auto de insolvencia de fecha 30 de septiembre de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo. — La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — Dispone el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes, en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra Instalaciones y Reformas Varias, S.L., por un principal de 14.121,26 euros, más la cantidad de 1.690 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles

de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolencia provisional en la presente ejecución.

Se autoriza, para el caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas con las que cuenta este Juzgado a través del punto neutro judicial, en orden a la averiguación de bienes de la deudora o información procedente respecto a terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Reformas Varias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.475

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 273/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Sol Aguarón Duesa y Daniel Bello Mercado contra Construcciones Peansa 2000, S.L., y Proinsat, Promociones Inmobiliarias Sánchez Turón, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 7 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una María Sol Aguarón Duesa y Daniel Bello Mercado, como demandantes, y de otra, como demandadas, Construcciones Peansa 2000, S.L., y Proinsat, Promociones Inmobiliarias Sánchez Turón, S.A., consta sentencia de fecha 27 de julio de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en la cuantía de 9.845,27 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 30 de septiembre de 2009.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste lo suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase a la ejecutada, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo, adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — Dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral que, si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Cuarto. — El artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que, previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que consten.

Parte dispositiva:

Primero. — Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por María Sol Aguarón Duesa y Daniel Bello Mercado contra Construcciones Peansa 2000, S.L., por un importe de 9.845,27 euros de principal, de las que responde solidariamente Proinsat, Promociones Inmobiliarias Sánchez Turón, S.A., hasta la cantidad de 9.569,93 euros, más 1.181 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente para costas.

Segundo. — Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada y a tal fin que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía

suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuere preciso, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico, aparece el vehículo matrícula 0167GDF a nombre de la ejecutada Construcciones Peansa 2000, S.L. Se procede al embargo del mismo en cantidad suficiente para cubrir el importe reclamado en el presente procedimiento. Se libra oficio al Registro de Bienes Muebles de Zaragoza para que procedan a la anotación de embargo. No aparecen vehículos a nombre de la ejecutada Proinsat, Promociones Inmobiliarias Sánchez Turón, S.A.

Tercero. — Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, autorizándose la utilización de las aplicaciones informáticas a través del punto neutro judicial en cuanto a la ejecutada y terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Cuarto. — Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación los arts. 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. — El magistrado juez, César de Tomás Fanjul. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Peansa 2000, S.L., y Proinsat, Promociones Inmobiliarias Sánchez Turón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a siete de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.476

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 591/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolae Ion contra la empresa Dragoi Construct, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 426. — Número de autos: Demanda 591/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de octubre de 2009. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una y como demandante, Nicolae Ion, asistido por la letrada doña Beatriz Román Luján, y de otra, como demandada, Dragoi Construct, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Nicolae Ion contra Dragoi Construct, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquél la cantidad de 4.018,82 euros, incrementada con el 10% anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064591/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporádoslos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dragoi Construct, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.